

5
Septiembre 20 de 1905
Acta N.º 129

Sesión del 20 de Septiembre de
1905
Presidencia del Sr. D. D. José Luis
Jaramago

Concurrieron los Sres. Ramon Jaramago - Vicepresidente -

Arias
Borner
Cárdenas
Carró
Cordero
Coto
Dillon
Chisiboga
Espinoza
Maza
Martinez
Jasso
Santos
Ojeda
Jaram

Valdivieso y el infrascrito Secretarios
Leída el acta, el Sr. Santos preguntó si el proyecto
de decreto sobre desamortización había pasado
a 3.ª discusión y como la Secretaría le hizo saber que
quedaba aprobado en 3.ª, el Sr. Santos dijo: que sentaba
no haber podido asistir a la sesión anterior, pe-
ro que pedía se hiciera constar que al haber
asistido su voto habría sido contra el proyecto

Congreso Ordinario

A continuación se leyó el oficio adjunto al cual la H. Cámara de Diputados remite sancionados por el Ejecutivo el Proyecto de Decreto que honra la memoria del Excmo. Sr. Don Gels Trujillo y González. La Presidencia ordenó archivar el expediente recibo y archivar el ejemplar auténtico del Decreto.

Se pasó luego en discusión el informe que la Comisión de Honorarios de la Funeraria Californense, presenta opinando que se debe acceder a la excusa que el Excmo. Sr. Daniel Román envía a la Secretaría de esta H. Cámara el 16 del presente.

El Sr. Torro impugnó el informe sosteniendo que la enfermedad del Sr. Daniel Román no era crónica sino pasajera, y que estaba seguro que dentro del plazo de 10 días se presentaría en esta Cámara; el Sr. Cobo sostuvo la opinión que había manifestado en el informe, esto es, que según certificado del Sr. Mariano Fernández, el Sr. Román no podría venir a trabajar en la Cámara sino después de 20 días, o lo que es lo mismo, después de clausurado el Congreso.

El Sr. Torro replicó al Sr. Cobo; el Sr. Francisco contestó en defensa del informe; el Sr. Sáenz razonó en el mismo sentido; y el Sr. Torro se desistió formulando una moción que no fue aceptada.

En seguida se sometió el informe a votación y fue aprobado.

Después de esto el Sr. Moncayo preguntó si estaba sobre la mesa la excusa del Sr. D. Boja; y leída inmediatamente por la Secretaría procediendo una reflexión del Sr. Moncayo, respecto a que la sobriedad tenía su informe de facultativo, la Presidencia ordenó que se pasara el asunto a estudio de la Comisión de

55

Septiembre 20 de 1905

excusos y Calificaciones

Entonces el Sr. Carbo propuso, con apoyo del Sr. Vácarnez, se reconsiderara la aprobación del informe correspondiente a la solicitud del Sr. Román. Iniciaron en el debate los Sres. Vácarnez, Valdovinoso, Sáenz y Ojeda, y sometida la moción al voto de la Cámara fue aceptada, y lo fue también la moción que en seguida, presentó el Sr. Posso en estos términos, con apoyo del Sr. Vácarnez, y mediante una ligera indicación del Sr. Sr. Santos:

"Que se conceda 14 días de plazo al Sr. Sr. Daniel Román"

Para cuenta de la solicitud en que el Sr. Sr. Carlos A. Robledo, Presidente de la Corporación Estudios de Farmacia, pide se jubile al Sr. Sr. Carlos Eguas Caldas, el Sr. Sr. Presidente ordenó pasar la petición a la Comisión de Instrucción Pública.

La solicitud de Monsenor Roberto del Pozo, Obispo de Guayaquil, encaminada a purosas se le pague la renta que le ha sido suspenso desde mes de 1.904, fue a la Comisión de Crédito Público y el proyecto relativo a la petición del Sr. Carlos Enrique López, apoderado de los sucesores del Sr. José Simón Alvarado, fue aprobada en 2.ª discusión para pasar a 3.ª

Leído y sometido a discusión el informe de la Comisión de Instrucción Pública respecto a la petición que el Sr. Sr. Mario Castillo hace, para que se le exima de la obligación de asistir a las clases de historia, el Sr. Sr. Carbo dijo: que desearía manifestase la Comisión, si cree que el Consejo de Instrucción Pública puede remediar la situación de dicho joven, quien está pronto a someterse al examen respectivo, que es lo esencial de la frea

Congreso Ordinario

El Sr. Valdovinos contestó: "Que el peticionario ha sido demostrado que el Sr. Dr. Juanos García poseía título de Cirujano Dentista, en la Universidad Central, pero que eso no bastaba para desvirtuar el parecer de la Comisión en sentido favorable a la solicitud, y añadió que, aun cuando se le facultaba que el Consejo de Instrucción Pública tiene para dispensar faltas a clases, es terminante lo que dispone el art. 13 tantas veces leído en esta Cámara."

Pidió además que se leyera el decreto concurriente a la creación de la asignatura en que debía grabarse el peticionario."

El Sr. Ojeda dijo: "Suplicaría a los miembros de la Comisión se dignasen informarme sobre si el Sr. García, que se ha separado, fue profesor de la Universidad, porque en ~~tal caso~~ no Anonymous para que se origine el título."

El Sr. Tasso replicó: "La cuestión es muy sencilla: el Decreto se dictó el año 1.904. en ese año se estableció dicha facultad; por consiguiente, no sería es que el solicitante apenas ha cursado un año, y en ese tiempo no podía estudiar los 3 años a que hace referencia. Por tanto, la dispensación no equivale a otra cosa que a pedir libertad de estudio, cosa que no se le puede conceder por ser contra ley."

El Sr. Valdovinos volvió a decir: "Respecto a la pregunta del Sr. Ojeda de si decirle que nunca ha sido profesor de la Universidad el Sr. García."

El Sr. Espinosa agregó: "La Comisión ha opinado en el sentido de informarme, siguiendo el espíritu que se ha manifestado ya en esta Cámara, acerca de tales asuntos."

57

Septiembre 20 de 1905

Aos, por encargo de los comparecientes, al Consejo G^{ral.} de Instrucción Pública.

El Sr. Juan quien examine todo a quello que aquí se tiene como infirios!

El Sr. Monayo Armas, entonces, preside el debate, diciendo así:

Seamos francos, según la ley en su lugar exigen matriculas y en D^{to} la asistencia a clases, motivos por los cuales se expediran certificados anuales por los profesores respectivos.

La atribución que la ley concede al Consejo de Instrucción Pública, en cuanto a personas que faltan, suele entenderse ordinariamente hasta por 3 meses para que signiera de ese modo una constancia de la asistencia, porque al Chaculo por más, no sería otra cosa que darle libertad de estudio.

También el Sr. Juan expresó que no se trataba de hacer una excepción a la ley general, sino a un acuerdo que había dictado el Consejo, y que, por lo tanto el peticionario debe acudir a esa Corporación que dictó el acuerdo y no a la Legislatura.

ARCHIVO El Sr. Gata replicó: Que la falta de asistencia no ha podido comprobarse por motivo de que el Profesor no existe y ha desaparecido, Además el Consejo tiene su norma por la cual procede; y, si el estudiante no puede comprobar su asistencia, por falta del Profesor, el Consejo se encuentra en la absoluta imposibilidad de obrar; y, al fin y al cabo, el Poder Legislativo es un Poder regular, que no se ha de reunir solamente para imponer contribuciones al pueblo, sino también para dar a la ley una ratula

Congreso Ordinario

de escape, caso de que ella sea por demás
estricta.

El Sr. Pardo respondió:

"No ha sido nunca
el Sr. Sáenz Profesor de la Universidad, porque
en ese caso lo que le hubiera correspondido al
interior debería ser remitido al Tribunal de
Cuentas copia de los presupuestos de la Universi-
dad para comprobar que realmente era
Profesor. Por otra parte, es necesario que se
establezca una doctrina cuya Argüesación
no va á llevar á nul los convenientes fines
sus. Que se lea la parte final del art.
66 de la Constitución, cuyo contenido recomienda
al Senado (se leyó). Si le compete esta fun-
ción al Congreso no puede delegarla, es así
que el Consejo de Instrucción Pública la tiene,
por consiguiente, no es por delegación; luego
no la tiene el Congreso. Porque si fuera
tal función exclusiva de él, no lo habría dele-
gado. Dijémoslo en esto: el Congreso no pue-
de sino dictar leyes generales en materia de
Instrucción Pública; y si no, que se lea
la atribución 13 del art. 66 (se leyó). Dicen
las leyes generales, dice, en esa atribución
se facultó al Consejo General para que orga-
nizase el Ramo de Instrucción Pública.

Dijémoslo que se lea el inciso
último de ese mismo artículo (se leyó) los
diferentes ramos de Instrucción Pública dice,
Luego no puede otras el Congreso á conocer
de estos detalles porque es correspondiente al
Consejo; no por delegación, pues, al Con-
greso no le es potestativo la delegación de
sus atribuciones á ninguna Corporación. Por
consiguiente, cuando el Consejo tiene esta

59

Septiembre 20 de 1905

atribución, el Congreso carece de ella. Pero
viendo esta idea para que no fijemos en que
no es por delegación; puesto que le toca
al Congreso las reglas en términos generales
un ramo de la Administración Pública como
es el de la Instrucción. Al contrario, es
nuestro deseo que el Congreso tiene una
omnipotencia ilimitada, cuando según la
Constitución, reconoce ciertos límites en los que
les deben establecerse todas las atribuciones por
que de otra manera caeríamos constantemente
de desorientados y con peligro de caer en
un verdadero abismo.

Por fin, se ordenó que
la solicitud pasara al Consejo de Instruc-
ción Pública.

Al día siguiente, después de la solicitud
de la Señora Rosalía Ortega y con este motivo
el Sr. Espinosa dijo: "Por la documentación que
se acompaña a la solicitud consta que la Srta.
Ortega ha servido como Directora de Instruc-
ción primaria, durante el tiempo de 9 años 10
meses y 21 días, y como Ayudante 7 años
Ortega, el infante de personas respetables, con
pueda las aptitudes de dicha Señora a su
consagración al estudio y sus virtudes; y en no
de todo esto, es que la Cámara de Diputa-
dos ha aprobado el Proyecto por el cual se la
jubila".

Esta es la misma caso de la
solicitud anterior; ¿quién debe jubilar? El
Consejo de Instrucción Pública. Luego no son
facultades privativas del Consejo, cuando se ha
reunido a la Legislatura, porque faltan, in-

Congreso Ordinario

dudablemente, ciertas formalidades que llorar;
mas ahora para ser convenientes con el
procedimiento anterior tenemos que negar tam-
bien esto y ordenar que vaya la cuestión al
Consejo de Instrucción Pública

Por mi parte salvo y sal-
vado mi voto en materias de esta naturaleza.
No somos una institución llamada a examinar
expedientes y servicios personales en materia
de Instrucción Pública. Esa es atribución
privativa del Consejo General, y lo es, no so-
lamente en virtud de la doctrina establecida
por mí, sino debido a la existencia de una ley
especialísima, que el Sr. Secretario se servirá
leer (se leyó el art. 2.º de la Ley de Instrucción
Pública). Establecido allí y lo mismo consta en el
Reglamento General. Es tan cierto esto, que creo
la cuestión enteramente secundaria y no que
dependa de las atribuciones del Cuerpo Legislati-
vo. Artículos de mi asunto que no figura como en
Reglamento General de Instrucción Pública;
la cuestión puramente reglamentaria, y lo que
ahora pretendemos, es la título de Congreso, de
vamos un modesto sueldo que no me corresponde.
Según la Ley; no pueden jubilarse
sino a los profesores de Instrucción prima-
ria, secundaria y facultativa como lo
comproba el artículo correspondiente que
el Sr. Secretario se servirá leer (se leyó
el art. 105)

No se encuentra en la Ley de Ins-
trucción Pública cual sea la autoridad
que deba conceder la jubilación; pero si
consta en el Reglamento General de Instruc-
ción Pública. Y, si no fuera molestar a

67

Septiembre 20 de 1905

a la H. Cámara mandará a pedir el Reglamento
Así para que se le dé lectura. Allí se dice
que el Consejo General es la Autoridad llamada
a conceder jubilaciones, de modo que aún
para la Unión es cuestión puramente
reglamentaria. Por consiguiente, no debemos
arrojarnos atribuciones de otras instituciones,
porque dichas reglamentos corresponde al Ejecutivo,
más no a nosotros. Conservemos la
integridad y la honra legislativas, su-
jetándonos a la Constitución, para que pueda
más adelante la fuente limpia".

El H. Espinosa dijo:
"Pues para saber si una dis-
posición del Consejo General tiene tal fuerza que
pueda poner al Congreso en la precisión de
obedecerla. Mientras no me manifiesten una
prohibición para que el Congreso pueda con-
ceder esta clase de jubilaciones, no aceptaré
ningún argumento alguno. El H. Paso debe recordar,
y quizás en las próximas Sesiones tenga con-
tribuido con su voto a las jubilaciones que
siempre se han dado; Porque ahora se
van abriendo que ya no son y profundidades que
no eran". El caso que el H. Senado de-
be aceptar el Decreto que la H. Cámara de
de Diputados ha discutido haciendo un ac-
to de justicia".

El H. Paso respondió:
"Que uno vea y otro no, eso depen-
de de la fortaleza visual del individuo. Man-
do a que no hay disposición prohibitiva, pi-
do que se lea nuevamente para el Sr. Es-
pinoza la atribución 13 del art. 65 de la Cons-
titución (se leyó) "dictar leyes generales y
esto de concederse a una sola persona, no es

Congreso Ordinario

ley general, porque comprende un caso concreto y determinado. La ley es un concepto que reduce una pluralidad de hechos a una idea abstracta y general y sin este requisito no hay ley.

Estas no son atribuciones de la Legislatura, sino del Consejo General. Por lo demás, el que haya contribuido con mi voto para la decretación de esta naturaleza, aunque no lo fue hecho, porque siempre he tenido el cuidado de no caer en esta falta, no puede ser un argumento: He visto a un abogado opinar de una manera y cobrar por su opinión el respectivo honorario, y a otro 3 años, opinar de la manera contraria proponiendo también honorario; Es esta contribución y jurariorato? No Señor; es que ha pensado mejor y ha aceptado una ley que considere más justa, pero es un error y nada más. No cuando se cometen un error lo tengo Catón, por que no suena de infalible ni creo en la infalibilidad.

El Sr. Morayo anunció:

El Sr. Morayo anunció de reanudar la omnipotencia de los Congresos; pues es claro que estos tienen que concurrir a la Constitución y dictar las leyes que le parezcan convenientes, de conformidad con ella. Pero me parece que tomando la atribución de una manera tan general como acaba de exponerla con lo mismo el Sr. Peto, propongo inmensas, de igual modo; en un error. Puede ocurrir que el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Instrucción Pública, diere en este caso, por dezas un error y un error lamentable,

63

Septiembre 20 de 1905

de tal naturaleza, que sólo acudiendo al Poder Legislativo al 1.º Consejo de la República puede ser remediar. Consecuencias hechas: una multitud de jubilaciones se han dado por el Consejo Genl, desde que yo formo parte de esa Corporación, y se han dado con frecuencia á los que á juicio del mismo Consejo han reunido las condiciones que, según la ley, deben reunir para ejercer esa atribución; pero las ha negado cuando ha faltado cualquiera de ellas. Una de las condiciones que se exigen es la de 25 años continuos; en algunos casos, cumpliendo exactamente los 25 años; pero fuera de estos casos, es imposible recurrir en el Consejo General esa atribución; y para cerciorarse de que el solicitante tiene los requisitos de ley, pide liquidaciones al Tribunal de Cuentas y otros documentos. Mas puede suceder como ahora con la Srta. Chispa que una institutera haya comenzado su enseñanza en calidad de Ayudante, haya permanecido en ese puesto 4 ó 5 años, con lo que completarian los 25 de enseñanza.

¿Podrá el Consejo conceder la jubilación y el Tribunal de Cuentas la liquidación correspondiente? No. Porque no está en el caso por la equidad y la justicia dicen otra cosa; y entonces, se añade á la palabra respetable del Congreso, cuya ingerencia se hace indispensable cuando se trata de hechos que por justicia universal deben atenderse, aun cuando están comprendidos en ninguna ley.

El H. Sr. Espinosa advirtió la falta de las liquidaciones del Tribunal de Cuentas en lo que se refiere al tiempo del profesorado y que alcanza á 2 años 10 meses y 21 días.

El Sr. Ojeda dijo: No

Congreso Ordinario

me he opuesto á la jubilación, sino que hago presente ciertos hechos, para evitar inconveniencia; pues creo que debe haber consecuencia en la Cámara; y que debe haber una especie de unidad en nuestro procedimiento.

El hoy día se acepta una cosa y mañana se rechaza otra, habra porque el solicitante carece de padrimo, no es conveniente.

La Cámara debe resolver si se conserva ó no el derecho de petición.

El Sr. Espinosa añadió:
"Será este el único caso en que el Congreso hubiera rechazado un Decreto como el que discutimos, después de haber aceptado otro semejante y haber jubilado á otros peticioneros como la Srta. Arleta".

Leídos los documentos citados por el Sr. Espinosa, y cerrada la discusión se fue aprobado el informe y el Proyecto pasó á la 3^a.

Alas 4 de la tarde la Presidencia se abrió recess; y, restablecida la sesión á las 4 y 1/2, se procedió á discutir la Ley Orgánica Militar, desde el artículo 68 hasta el 516 con que concluye el Proyecto.

Por antes fueron leídos los artículos 458 y 459 cuya redacción se había confiado en la Sesión anterior á la Comisión de Guerra la cual las presentó en esta forma: el primero de dichos artículos, con la supresión de supervenencia; y el segundo en estos términos:

"Si el oficial á quien se hubiere concedido el anticipo fuere dado de baja por cualquier causa, que no sea

65

Septiembre 20 de 1905

La de muerte en servicio activo, no se reintegre
se todo o parte del anticipo, la Intendencia
del Ejército procederá a descuentos por iguales
partes del sueldo de los oficiales fiadores de
que hubiere por reintegrar.

Si uno de los fiadores fuere dado
de baja por alguna causa, el otro será res-
ponsable por el todo de la cantidad adelantada
así modificados fueron aprobados.

El artº 467, cuya discusión tra-
bó quedada en suspenso fue presentada en estos
Acuerdos por la Comisión de los sueldos militares
no podrán ser retirados ni embargados sino has-
ta la 3ª parte.

Los artículos 468, 469 y restan-
tes hasta el 505, fueron aprobados, exceptuando
los artículos 475, 492 y 497 que fueron re-
gados.

El artº 470 fue modificado en el sentido
de conceder sólo la mitad de las licencias
al día cesuadas; el 471, quedó reformado con
la misma disminución proporcional de la
mitad de las licencias establecidas en dicho
artículo. El artículo 472, quedó completo con
la adición de las siguientes palabras:
"o ser declarado inválido".

El artº 476, sufrió la disminu-
ción de la última frase, que comienza con
las palabras rigiendo para este caso, y
que concluye con las voces: artículo ante-
rior; pero quedó subsistente la dispo-
sición relativa a la asignatura de hi-
giene militar.

En el artº 479 se puso; en vez
de Comandancia en jefe, Comandancia de

Senado Congreso Ordinario

Brigada; en el 481, en vez de Comandancia en Jefe, Comandancia de Caballería; en el 488, en vez de la palabra en Jefe, se sustituye con diversos lugares, fueron prescrites las Admisión Brigada, División y Caballería en los lugares correspondientes; en el 489, quedaron suprimidas las palabras General en Jefe, si tal es el caso de los del Superior; en los arts 490 y 491 se suprimió la palabra General que como está en uno y otro, y con el primero de dichos artículos se prescrite en vez de general, Comandante; y se suprimió también las palabras "General" del segundo de dichos artículos. Luego en consecuencia el art 492, el infrascripto dijo: "La antigüedad es título de honor y razón de servicio en la Milicia; conservándose las banderas Centenarias como preciosos recuerdos de gloria y dando a todas las naciones veneración a los veteranos, porque ellos testifican que el amor a la patria en todas las edades. El ARCHIVO país esto ha sido un tradicional honor; por lo que es inadmisible que el proyecto tienda a destruir de una pluma una de las bases más sagradas de la Milicia; por que si igual mérito ha de tener el que tiene cubierto el cuerpo de honrosos y antiguas alabados, que lo que de sembrar la espada apenas hoy día, no hay estorbo, no puede haber punto más posible. Si realmente han de considerarse los servicios prestados

Septiembre 20 de 1905

Desde el 1º de Enero de 1896, muchos de los
 Jefes y Oficiales que sirven al actual
 Ejército. Han defendido de muchos tiempos
 en que militaron por la bandera nacional;
 del modo que no es injusticia que se les
 hiciese la honra que se merecieron con el
 Gimen Legal de 1897, sino tambien a los
 que abnegaron para el advenimiento
 del partido liberal poder. — El
 perjuicio que se destruyeron una de las bases
 más fundamentales de la Milicia, ya que
 no se debe dar lo mismo para el goce
 de las pensiones y gratias acordadas por
 la ley para la antigüedad en el servicio,
 entendiéndose en el sueldo y los acompaña-
 tos, que brillar en sus banderas y en sus
 bandes de una revista sin saber: la
 antigüedad en el Ejército debe entenderse por
 lo que es y ha sido, y no por un tiempo
 arbitrario y ambiguo.

En el debate el Sr. Carrasquero de
 Salas, fue negado el artº por unanimi-
 dad de votos; así como tambien el 4º.

El Sr. Carrasquero el artº 503, el Sr.
 Gada, con apoyo del Sr. Barros, hizo mo-
 cion para que se suprima las pala-
 bras "El Presidente de la Republica,
 y se pongan en su lugar "La Comisión
 Revisadora"; la cual fue aceptada; así
 como tambien la relativa, de los mismos se-
 ñores, para que en el artº 504 se supriman
 las palabras "los dos años siguientes".

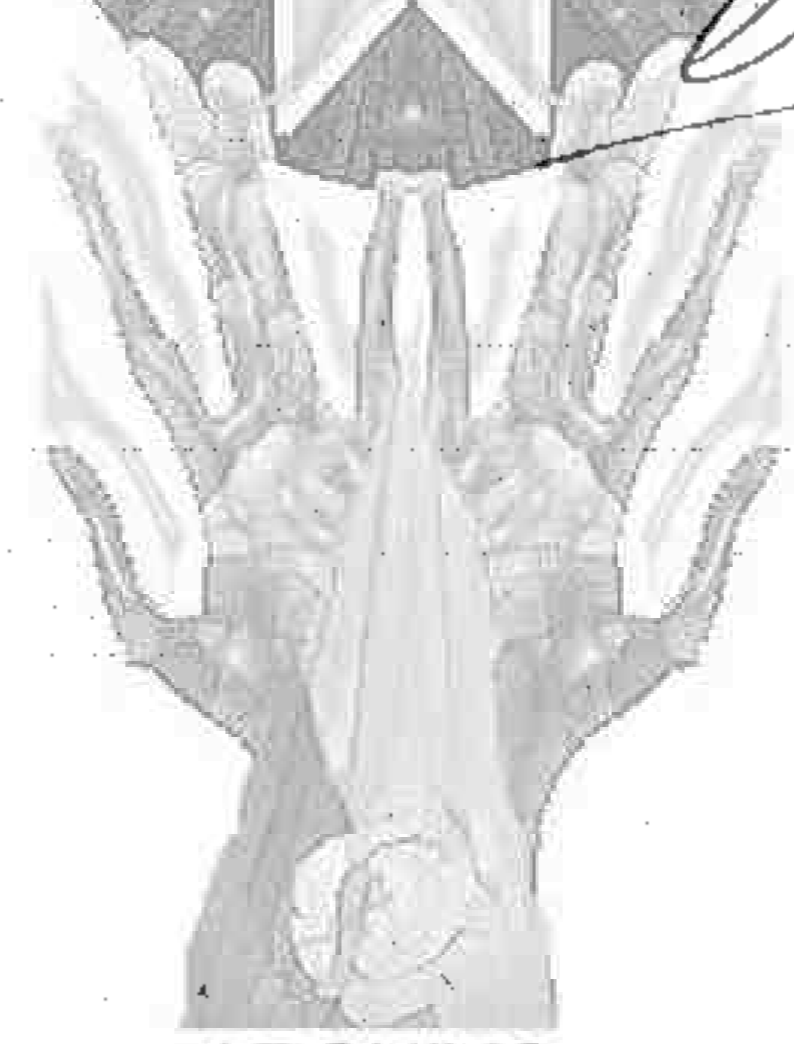
El artº 505, quedó enmendado en
 estos términos: "El Ejecutivo llevará a cabo la
 presente ley, como lo permitan los fondos

Que se vote en el *Prorrogado!*
Fue aprobado sin
modificación el artº 506 y se levantó la
sesión.

El Presidente
Joaquín Luis Camacho



El Secretario
O. P. ...



ARCHIVO